



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

DEMANDADO:

LUPERCIO HURTADO MORENO

CUADERNO 1

2018-0517

2018-0517

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E S D

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO, Abogado mayor de edad y vecino de esta Ciudad de Bogotá, actuando en causa propia, a Usted Señor Juez de manera respetuosa manifiesto que formulo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, y en contra del señor LUPERCIO HURTADO MORENO C.C. No.80.361.189, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá, para que bajo los tramites especiales de este proceso se sirva ordenar-

PETITUM

- 1.- Que se libre mandamiento de pago en contra del aquí demandado señor LUPERCIO HURTADO MORENO y a favor del Suscrito LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.500.000 MCTE), por concepto del cobro del cheque No.LH640806 girado contra el Bancolombia Bogotá, de la cuenta corriente No-26482603386 siendo titular el aquí demandado.
- 2.- Que se condene a este mismo demandado al pago de la sanción comercial del Art.731 del C.CO el 20% del importe del cheque y que equivale a la suma \$5.700.000 Mcte.
- 3.- que se condene al pago de los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superfinanciera desde el día 28 de Febrero del presente año hasta cuando se cancele la obligación
- 4.- Que se condene al pago de las costas de este proceso y a las agencias en derecho a que haya lugar.

HECHOS

- 1. El aquí demandado señor LUPERCIO HURTADO me giro de su cuenta corriente contra El Bancolombia el cheque No LH640806 en la ciudad de Bogotá por la suma de Veintiocho millones quinientos mil pesos Mcte, el día 28 de Febrero del 2018, al consignarse y presentarse para su cobro fue impagado por la causal de fondos insuficientes
- 2. En varias oportunidades de manera verbal y personal he requerido al demandado, para que me cancele los dineros adeudados y hasta la fecha no dado cumplimiento al pago encontrándose en mora de pagar esta obligación
- 3. Como en el titulo valor presentado para esta ejecución consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo del aquí demandado, es por este motivo que solicito se libre el mandamiento de pago en la forma indicada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en los Art.422, 424 y demás normas concordantes Del C.G.DEL P Art.712, 713,717 731 Y s.s. del C.CO.

PRUEBAS

Anexo como medio de prueba el cheque No.LH640806 debidamente diligenciado, levantado su sello de canje donde fuera consignado y protestado ante el Bancolombia

ANEXOS

Anexo copia de esta demanda para el archivo del juzgado, para el respectivo traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

El suscrito Demandante recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en Bogotá en la calle 16 No-9-64 oficina 1002. Correo electrónico l.hernan@hotmail.com

El demandado en Bogotá en la Carrera 18.C No.55-14 sur Barrio San Carlos localidad sexta de Tunjuelito no conozco su correo electrónico

Atentamente



LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

T.P.21.036 DEL C.S.J.

C.C.19.292.956 DE BOGOTA

l.hernan@hotmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Juzgado Setenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN 25 MAYO 2018

Bogotá, D. C.

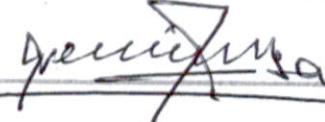
Compareció ante el secretario de este despacho LUIS

HERNAN ESPINOSA CLAVIJO quien presenta la

C. C. N°. 19.292.956 de BOGOTA

y T. P. 21036 C.S.-J.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, 

El secretario (a), _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 10/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

077

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTÍA)

53543

SECUENCIA: 53543

FECHA DE REPARTO: 10/05/2018 9:14:27a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

18-517

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19292956

LUIS HERNAN ESPINOSA
CLAVIJO

ESPINOSA CLAVIJO

01

19292956

LUIS HERNAN ESPINOSA
CLAVIJO

ESPINOSA CLAVIJO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

lbolivav

REPARTOHMM10

lbolivav

v. 2.0

MFTS



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3°
Complejo "Kaysser"

11 MAYO 2016

BOGOTÁ D.C., FECHA DE RECIBIDO _____ Y PASA AL DESPACHO DE

15 MAY. 2016

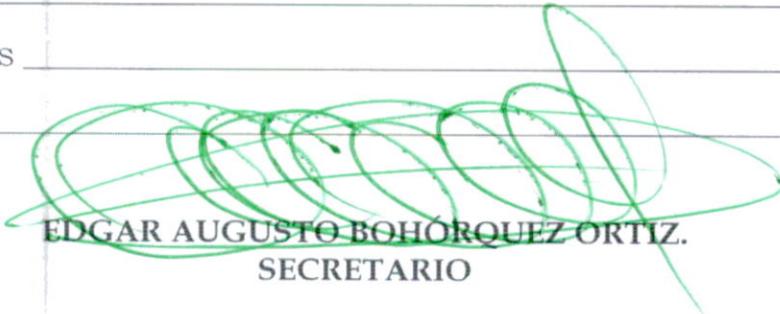
LA SEÑORA JUEZA HOY _____

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- CHEQUE 1
- LETRA _____
- PAGARÉ _____
- CERTIFICACIÓN DE DEUDA
- CERTIFICACIÓN DE ALCALDÍA
- RECIBOS DE PAGO _____
- FACTURAS _____
- RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____
- CONTRATO LABORAL
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CONTRATO DE PRENDA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- COPIAS AUTENTICAS
- COPIAS SIMPLES
- CAMARA DE COMERCIO
- REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
- REGISTRO CIVIL
- ESCRITURA PÚBLICA
- PODER
- PODER GENERAL Y/O ESPECIAL
- TRASLADO(S) PARA 1 DEMANDADO(S)
- COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
- CDS 3

OTROS _____

OBSERVACIONES _____


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ.
SECRETARIO

FECHA:
RETIRADA POR _____ C.C No. _____ T.P. _____

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: 1100140003077201800517 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Considerando que el demandante actúa en causa propia ostentado su calidad de abogado, se le insta a dicha parte para que acredite su derecho de postulación *-ius pustulandi-* (art. 73 del C.G.P.).
2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G del P., en el sentido de señalar en el acápite introductor, el domicilio de los extremos de la litis. Nótese que tan solo se hace referencia a vecindad, concepto que difiere del **“domicilio”** (artículo 76 y 82 del Código Civil).
3. Ajústese la pretensión **“3”**, toda vez que conforme a la ley los intereses de mora se hacen exigibles a partir del **día siguiente** del vencimiento de la obligación.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

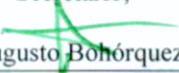

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá

Bogotá, D.C. 18 MAY 2018

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

l.m

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO No. 2018—0517

DEMANDANTE. LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

DEMANDADO. LUPERCIO HURTADO MORENO

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO, Abogado mayor de edad y vecino de Bogotá en mi condición de DEMANDANTE dentro de este proceso a Usted Señor Juez respetuosamente manifiesto que procedo a subsanar la demanda como ordeno su Despacho y en consecuencia procedo a dar cumplimiento así:

Al primer punto. Señor Juez para demostrar la actuación en calidad de abogado ya realice la presentación personal de la demanda y acredite con mi tarjeta profesional y Cedula de ciudadanía, y actuó en causa propia.

Al Segundo. Como lo establece el Numeral 2 del art.82 del C.G.DEL.P. manifiesto que el Domicilio del Demandado es la ciudad de Bogotá y reside en el Barrio San Carlos de la localidad de Tunjuelito. Y el suscrito Demandante también estoy domiciliado en esta ciudad de Bogotá y mi dirección es Calle 16 No-9-64 of.1002

Al Tercero. Efectivamente los intereses moratorios se causan a Partir del dia 1 de Marzo del año 2018 hasta cuando se cancele totalmente la obligación, y no como se solicitaron inicialmente en la demanda

Dejo en esta forma subsanada esta demanda y anexo copia de este escrito para el archivo del Juzgado, el traslado a la parte Demandada.

Sírvase Señor Juez librar la ordenar de pago solicitada, y decretar las medidas previas solicitadas del embargo de la cuenta corriente y retención de los dineros existentes Del Bancolombia.

Igualmente solcito se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en todos los servicios Bancarios cuentas corrientes ahorros.cdts -.-. los Bancos -BBVA, POPULAR, AV-VILLAS, BANCO AGRARIO. Y demas bancos de la ciudad e Bogotá

Atentamente-


LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

C.C.19.292.956 DE BOGOTA

T.P.21.036 DEL C.S.J.

l.hernan@hotmail.com

JUZGADO DE CIVIL 494
1 F.F.I.T.+1A.
PM
19724 2018 MAR 01 4:03

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: 1100140003077201800517 00

Subsanada en tiempo la demanda, y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P. Razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR cuantía en favor de **LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO**, y en contra de **LUPERCIO HURTADO MORENO**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$28.500.000 M/cte.**, capital representado en el **cheque No. LH640806**, aportado como base de ejecución, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 12 de abril de 2018 (fecha de presentación del cheque al banco librado) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Se **NIEGA** la sanción comercial del 20%, respecto del **cheque No. LH640806**, en virtud a que el mismo no se presentó dentro del término establecido en el artículo 731 del C.Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córresele traslado por el término de diez (10) días.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el doctor **LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZA

(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. **07 JUN 2018**
Por anotación en estado N° **10** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

L.M.

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA ANTERIOR SENTENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. EN EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. EN EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
- 6. ANUNCIO (SE) EN EL TÉRMINO DE TRASLADO
- 7. EN EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
- 8. EN EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SENTENCIA PARA RESOLVER
- 10. OTRO

8 MAR 2019
BOGOTÁ D.C.



Reguena
317 CGP



Bogotá D.C;

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11001400307702018-0517 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido en auto de 6 de junio de 2018 (fl. 9), se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Por anotación en estado N° 42, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
29/04/2019 11:49 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
30/04/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700025429130

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUPERCIO HURTADO MORENO CC 185514
CR 18 C 55 - 14 SUR BRR SAN CARLOS
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1,0000
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOT 291 / 2018 - 517

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

NOTIFICACIONES

Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

Reimpreso Por: punto.292 - 01/05/2019 05:07:23 p.m.

REMITENTE

MIGUEL ANGEL MONSALVE VALENCIA CC 19424711
CL 16 9 64 OFICINA 1005
3138293992
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Cómo remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carretera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700025429130



12

JUZGADO 77 Civil MUNICIPAL - HOY 59 pequeñas causas.
 DIRECCIÓN CALLE 12-9-551 Piso: INTA PISO 3

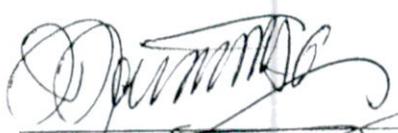
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señor
 Nombre: LUPERCIO HURTADO MORENO DD / MM / AAAA
 Dirección: CRA 18E - N. 55-14 SUR 157 2 1 2019
 Ciudad: BOGOTÁ - BARRIO SAN CARLOS Servicio Postal Autorizado
 JOSACA

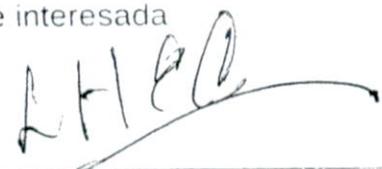
No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
2018-0517 / EJECUTIVO, M.P. / 06/06/2018
 DD / MM / AAAA

Demandante / Demandado
LUIS HERNAN ESPINOSA / LUPERCIO HURTADO MORENO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5
 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes
 a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
 indicado proceso.

Empleado Responsable:

 Nombres y Apellidos

 Firma

Parte interesada

 Nombres y Apellidos

 Firma



JUEZ CIVIL 77
DE PEQUEÑAS CAUSAS
MR(13)

SEÑOR
JUEZ CIVIL 77 CIVIL MUNICIPAL HOY 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS

E S D
REFERENCIA EJECUTIVO No 2018-0517
DEMANDANTE LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO
DEMANDADO LUPERCIO HURTADO MORENO

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO, Abogado en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, a usted Señor juez con mi acostumbrado respeto me permito manifestar.

1- Que teniendo en cuenta el requerimiento que me hace el Despacho para adelantar la notificación del aquí demandado, aunque ya adelante las diligencias del citatorio del Art.291 del C.GDEL.P y cumpliendo la ritualidad procesal se deberá notificar por los medios legales establecidos el mandamiento de pago al demandado.

2. Señor juez de acuerdo y en forma simultánea me encuentro adelantando las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares aquí decretadas. ACLARANDO QUE SE SOLICITO EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO DE LOS DERECHOS INHERENTES A LA POSESION DE UN VEHICULO DE PLACAS DYP 032 Y HUBO DE ACLARARSE LA ORDEN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

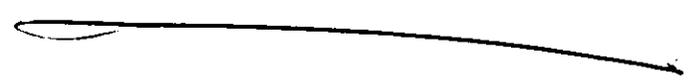
Art 317 No 1 inciso 2 CGDEL.P
SIRVASE Señor Juez tener en cuenta esta manifestación Y poder continuar con este proceso una vez se materialicen las medidas cautelares decretadas. Se cumplirá la notificación al demandado.

Atentamente.


LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO
T.P.21.036 DEL C.S.J.

C.C 19.292.956 DE BOGOTA

NOTIFICACIONES . Calle 16 N9-64 Of.1005 Bogotá l.hernan@hotmail.com



DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

1. SE PASARON EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

4. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

5. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE

6. SE CUMPLIÓ (ARON) EN TIEMPO SI NO

7. SE CUMPLIÓ EL TERMINO APROBADO

8. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO SE CUMPLIÓ EL (LOS) EMPLAZADO

9. SE CUMPLIÓ COMPARECER PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO

10. SE CUMPLIÓ AUTO ANTERIOR

11. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. OTRO

10 MAY. 2019

BOGOTÁ D.C.

A 1022



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11001400307702018-0517 00

Incorpórese a los autos el citatorio visto a folios 11 a 12 aportado por el apoderado judicial de la parte actora, junto con la manifestación por él efectuada; las mismas pónganse en conocimiento para los fines legales.

Sin embargo, se REQUIERE a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la oficina de correos INTERRAPIDISIMO, donde certifique la entrega del citatorio de trata el artículo 291 del C.G.P., al demandado LUPERCIO HURTADO MORENO, en tanto que el mismo fue recepcionado el 29 de abril de 2019, con fecha estimada de entrega el 30 de ese mismo mes y año (fl. 11).

NOTIFÍQUESE

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ**

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)
Por anotación en estado N° 21. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

... DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE
 SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
 SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 - PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
 VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE (S) SE
 RENUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI NO
 VENCIO EL TERMINO APROBADO
 EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLEAZADO
 A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO
 DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
 SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
 O OTRO

18.0 JUL. 2018

BOGOTA D.C.



[Handwritten signature]
 SA (GP)

15.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001400307720180051700

Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite el cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago de 6 de junio de 2018 (fl. 9 c.1), y notifique al demandado LUPERCIO HURTADO MORENO, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso. Con todo, téngase en cuenta lo ordenado en proveído de fecha 23 de mayo de 2019 (fl. 14 c.1)

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario

L. M.

16 #

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS

E S D

JUEZ 77 CIVIL BOGOTA
BOGOTA 05 JUNIO 2018
M/1101

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO No.2018-517

DEMANDANTE LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

DEMANDADO LUPERCIO HURTADO MORENO

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO, en mi condición de DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia a usted Señor juez con mi acostumbrado respeto manifiesto que teniendo en cuenta su providencia anterior donde se requiere dar impulso a esta proceso, informando a su Despacho que el Demandado fue notificado como lo establece el Art.291 del C.GDEL.P y se envió el aviso que fue recibido el día 4 de mayo del 2019 recibido en la dirección donde reside el demandado.

En consecuencia es procedente continuar con este proceso y proferir la correspondiente sentencia ordenado seguir adelante la ejecución ordenándose la liquidación del crédito que presentaré en su oportunidad . Están decretadas medidas cautelares especialmente la orden de aprehensión de un automotor que está radicado el oficio ante la SIJIN AUTOMOTORES y el embargo y orden de retención de dineros que el demandado es titular en cuenta corriente del Banco Colombia, OFICIO EXPEDIDO POR SU DESPACHO 2036 DEL 13 DE JUNIO DEL 2018.

PETICION

Ruego a Usted Señor Juez se sirva ordenar requerir a BANCOLOMBIA entidad BANCARIA PARA QUE SE SIRVA DAR CONTESTACIÓN Y TRAMITE AL OFICIO 2036 DE JUNIO 13 DEL 2018

De esta forma quiero dar el impulso procesal ordenado y continuar con este proceso.

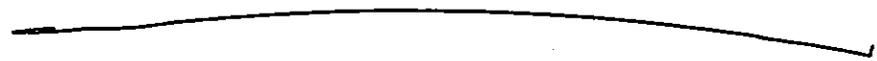
Atentamente.


LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

T.P.21.036 DEL C.S.J.

C.C.19.292.956 DE BOGOTA

NOTIFICACIONES Calle 16 No-9-64 of.1005 l.hernan@hotmail.com





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001400307720180051700

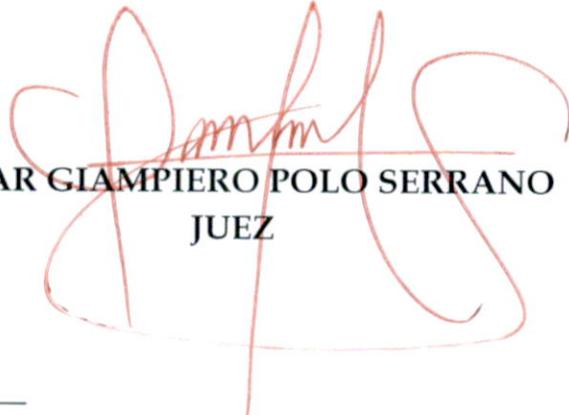
En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De acuerdo a lo manifestado por la parte actora a folio 16, se le reitera que deberá darle cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 23 de mayo de 2019 (fl. 14 c.1). Igualmente, para que acredite el diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G del P, pues tales documentos deben ser adosados al expediente⁴.

En punto al requerimiento solicitado a Bancolombia, deberá allegar prueba del recibo del Oficio N° 2036 del 13 de junio de 2018, por parte de dicha entidad bancaria.

Con todo, secretaría continúe contabilizando el término que le resta al extremo demandante para acatar lo ordenado a folio 15 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

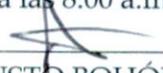

ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

⁴Inciso 3°. Art. 291 ejúsdem «La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente».

l.m

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de
dos mil diecinueve (2019)

Por anotación en estado No. 23 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983

www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.233318300930
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2018 0517
 EJECUTIVO MP



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-05-11 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 PEQUENAS CUASAS
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Lupercio Hurtado Moreno
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: Luis Hernan Espinosa
 Radicado: 2018 0517

Nombre Destinatario: Lupercio Hurtado Moreno
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Carrera 18 C No 55 14 Sur Barrio San Carlos 110621
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 -
 Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: Se entregó el día 13 de Mayo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio.LUPERCIO HURTADO Pronto envíos certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 16 días del mes Mayo del año 2019

Pronto envíos Autorizada BOGOTA - FC
 www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2



Guía: 233318300930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0388 M-ETIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-05-11	08:34:58	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 PEQUENAS CUASAS		NOMBRE: LUPERCIO HURTADO MORENO	
CONTACTO: 0		CONTACTO: NA	
DIRECCION: CALLE 12 No 9 55 INT 1 PISO 3 110321		DIRECCION: CARRERA 18 C No 55 14 SUR BARRIO SAN CARLOS 110621 [CP: 110621]	
IDENTIFICACION: 0		TELEFONO: 0	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2018 0517		RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES:		 Lupercio H	
VALOR DECLARADO \$0.00 % DE SEGURO \$0.00 OTROS VALORES \$0.00 FLETE \$8,000.00 VALOR TOTAL \$8,000.00			
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> Otro	
Juzgado: JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 PEQUENAS CUASAS Ciudad: BOGOTA Demandante: LUIS HERNAN ESPINOSA Radicado: 2018 0517 Naturaleza: EJECUTIVO MP Demandado: LUPERCIO HURTADO MORENO Notificado: LUPERCIO HURTADO MORENO			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Costado] Usualto: ramiro navas Peso 0 Kg Unidades 1 Guía: 233318300930



Pronto Envios 20



JUZGADO 77 Civil MUNICIPAL - HOY 59 pequeñas causas.
DIRECCIÓN CALLE 12-9-551 Piso: INTA PISO 3

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señor
Nombre: LUPERCIO HURTADO MORENO DD / MM / AAAA
Dirección: CRA 18E - N. 55-14 SUR. 157 2 2019
Ciudad: BOGOTÁ - BARRIO SAN CARLOS
Servicio Postal Autorizado
JOSACA

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
2018-0517 / EJECUTIVO, M.P. / 06/06/2018
DD / MM / AAAA

Demandante / Demandado
LUISTHERNAN ESPINOSA / LUPERCIO HURTADO MORENO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5
10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes
a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable:

Nombres y Apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma



11 MAY 2019

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

SEÑOR

JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA Y/O 77 CIVIL MUNICIPAL

E

S

D

JUZGADO 77 CIVIL MPAL WB
32834 10CT'19 AM 8:19 48

REFERENCIA— EJECUTIVO No.2018-0517
 DEMANDANTE. LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO
 DEMANDADO LUPERCIO HURTD0 MORENO

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO, en mi condición de DEMANDANTE, Aa Usted Señor Juez respetuosamente manifiesto que anexo al presente la certificación y cotejo de la constancia de notificación personal al Demandado Art.291 DEL C.G.DEL.P. sírvase Señor Juez tener por diligenciado este citatorio y ordenar la notificación por aviso como lo establece el Art.292 del C.G.DEL.P.

CORDIALMENTE.


 LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO
 T.P.21.036 DEL C.S.J.
 C.C.19.292.956 DE BOGOTA

NOTIFICACIONES BOGOTA CALLE 16 No-9-64 of-1005-L.HERNAN@HOTMAIL.COM



POR JUEZ INFORMANDO QUE

EN EL TIEMPO ALLEGO COPIAS

DEL CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

1. LA FOLIA DE FOLIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

2. EN EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

3. EN EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE

4. INJUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI NO

5. VENCIO EL TERMINO APROBADO

7. EL TERMINO DE EMPLEAZAMIENTO VENCIO EN EL CASO APROBADO

(A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES DE EL TERMINO APROBADO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD REPOSICION

10. OTRO

BOGOTA D.C. 22 OCT. 2010

★

Terminado
 AT 317 GP
 Terminado.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001400307720180051700

Atendiendo el informe secretarial que antecede y considerando que en el presente trámite, la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este Despacho a folios 10, 14, 15 y 17, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Tener por desistida tácitamente la actuación promovida por **LUIS HERNÁN ESPINOSA CLAVIJO** contra **LUPERCIO HURTADO MORENO**.

2.- **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que lo haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

3.- Desglosar el documento base para entablar la presente acción. Entréguese a la parte actora. Advértasele que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

l.m

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de
dos mil diecinueve (2019)
Por anotación en estado No. 130 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 a.m.


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario

JUZGADO 77 CIVIL MPAL WB
33554 24OCT19 AM10:24 ZF

SEÑOR

JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA Y/O 77 CIVIL MUNICIPAL

E S D

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO No.2018-0517

DEMANDANTE LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

DEMANDADO. LUPERCIO HURTADO MORENO

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO, en mi condición de DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia a usted Señor Juez con mi acostumbrado respeto manifiesto que dentro del término legal procedo a interponer el recurso de REPOSICION y en contra de la providencia que ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO como lo establece el Art.317 del C.G DEL.P. para que se sirva ordenar revocar esta providencia y continuar con este proceso.

FUNDAMENTO Y SUSTENTO ESTE RECURSO ASI:

- 1.- Señor Juez al proferirse el mandamiento de pago después de haberse subsanado y aclarado la demanda como lo ordeno su Despacho se han adelantado las diligencias pertinentes a fin de notificar el mandamiento de pago al Demandado y hacer efectivas las medidas cautelares ordenadas
- 2.-Se trasmito y envió en varias oportunidades el citatorio para la notificación personal, E INCLUSO AL HABERSE RECIBIDO POR EL DEMANDADO SE ENVIO EL AVISO y tiene pleno conocimiento de la existencia de este proceso.
- 3.- se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de dineros en entidades Bancarias y posterior secuestro de los derechos inherentes a la posesión de un automotor
- 4.- en este caso específico al estar pendiente la ejecución de las medidas cautelares y el demandado tener conocimiento de la existencia de este proceso y se tendrá por notificado, no es procedente el requerimiento y se puede continuar con el proceso sin decretar el desistimiento tacito además de haberse llevado al proceso la constancia de la notificación personal al Demandado Art.291 del C.G.DEL.P. y solicitar la notificación nuevamente por aviso, al igual que en petición anterior se hiciera el requerimiento a BANCOLOMBIA PARA QUE DE CONTESTACIÓN DE LA INSCRIPCION DE LAS MEDIDAS CAUTELRES DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS DE LA CUENTA CORRIENTE de la cual fue girado el cheque por el aquí DEMANDADO. Señor Juez el proceso no ha permanecido inactivo por espacio de un año, y desde cuando se han hecho requerimientos de impulso procesal se ha dado cumplimiento dando tramite a las notificaciones, las peticiones de medidas cautelares y requerir a las entidades donde se ha oficiado luego no será procedente dar por terminado este proceso. Sírvase Señor Juez revocar esta providencia y continuar con el trámite de este proceso, subsidiariamente manifiesto que interpongo el recurso de APELACION.

Atentamente.


LUI~~S~~ HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

T.P.21.036 DEL C.S.J.

C.C.19.292.956 DE BOGOTA

NOTIFICACIONES.-CALLE 16 No-9-64 OF.1005 l.hernan@hotmail.com





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 2018 00517 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y lo pertinente frente al de apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 22 de octubre de 2019, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la censura que adelantó las diligencias pertinentes a fin de notificar el mandamiento de pago al demandado y hacer efectivas las medidas ordenadas; además envió, en varias oportunidades, el citatorio para la notificación personal así como el aviso, de donde se deriva que el convocado tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso, siendo lo correcto disponer que prosiga la ejecución

Añade que está pendiente la ejecución de medidas cautelares, por lo cual no era procedente el requerimiento. Finalmente, menciona que el proceso no ha permanecido inactivo por más de un año.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos son los medios de impugnación establecidos en el ordenamiento para que las partes y los terceros reconocidos obtengan la revocación o modificación de una resolución judicial contraria a sus intereses, bien sea en la misma instancia o en una diferente, según la naturaleza del mecanismo de que se trate.

Su interposición, trámite y resolución están sometidos a la reglamentación que los disciplina; por ende, deben proponerse en la forma y términos predispuestos, es decir con las ritualidades que se exigen para cada uno de ellos.

2. Es bien sabido, que dentro de los poderes que le atribuyó el Legislador al Juez, en el artículo 317 del Código General del Proceso está el de requerirá a las partes o intervinientes para que cumplan sus cargas procesales o ejecuten el acto pertinente a efectos de proseguir el trámite de la demanda, la denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente, o cualquier otra actuación que estas hubieren promovido, a lo cual deberán proceder dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena que quede sin efecto la demanda o solicitud, y se declare la terminación del proceso.

Al finiquito también se puede allegar, cuando la causa permanezca inactiva en la secretaría del Juzgado, por no impetrarse o efectuarse ninguna acción durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o diligencia. Ese término se amplía a dos (2) años, cuando el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De manera pues que, el desistimiento tácito, constituye una herramienta eficaz a efectos de precaver la estanquidad de los juicios, para en su lugar, hacer efectiva la perentoriedad y el acceso a la administración de justicia.

3. En el caso sometido a consideración se advierte que no se cumplió con la carga procesal impuesta al recurrente. En efecto, en el expediente no hay evidencia de que con posterioridad a los requerimientos de 6 y 28 de agosto de 2019, se hubiera remitido la comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, como se le ordenó en dichas determinaciones.

Por demás, es preciso referir que no es cualquier actuación la que interrumpe el término otorgado por el Funcionario para cumplir una carga, como lo pretende hacer ver la recurrente, sino que la actuación debe ser idónea. Al respecto, al Corte Suprema sostiene que *«...fue descartada la interrupción del término dispuesto para el cumplimiento de la carga procesal incumplida, que llevó al desistimiento tácito, porque si el requerimiento que hace el juez para que se ejecute la carga pendiente, según el numeral 1º del susodicho artículo 317 del CGP, pudiera interrumpirse con «cualquier actuación», como se anotó, tal mecanismo de dirección y ordenación procesal carecería de sentido, pues con una actividad indeterminada o carente de idoneidad se burlaría fácilmente el propósito legislativo de lograr la marcha organizada del trámite judicial. De ahí que la actuación de la parte requerida en esa particular hipótesis normativa, tiene que ser idónea para el impulso del asunto»*¹

Así las cosas, no se avizora entonces el cumplimiento de la carga

¹ CSJ, Cas. Civ. Auto AC8174-2017 de 4 de diciembre de 2017, exp. 2013-00004-00

procesal impuesta al recurrente, la cual era de su exclusivo resorte; y es que la aportación del citatorio de que trata el artículo 291 - folio 58- no comporta la satisfacción de la orden dada, ni consumaba el acto de enteramiento, lo cual era indispensable para poder que el diligenciamiento continuara.

Tampoco puede pretender el promotor que por el hecho de haber solicitado en el memorial radicado el 1 de octubre último "*ordenar la notificación por aviso como lo establece el Art. 292 del C. G. DEL P.*", se interrumpiera el termino con que contaba para cumplir con la amonestación, pues, por un lado, esa fue precisamente la orden que se le impartió en el auto de 28 de agosto cuando se le indicó que debía acreditar el "*diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P.*"; y, en segundo lugar, porque no es menester emitir un proveimiento en el sentido pretendido por la parte, pues la parte interesada, a voces del prenombrado canon puede elaborar y remitir el aviso.

De otro lado, cumple indicar que si el ejecutante estaba inconforme con el requerimiento, bajo la consideración que no era posible efectuarlo al estar pendientes medidas cautelares ha debido proponer recursos contra el auto de 28 de agosto de 2019, lo cual no efectuó. Ciertamente, el argumento planteado en torno a que solicitó requerir a Bancolombia para que diera contestación de la inscripción de medidas cautelares de embargo y retención de dineros de la cuenta corriente, no debe tener acogida, pues esa simple circunstancia no comporta una limitación a las potestad de requerir para que se brinde celeridad al actuación judicial, máxime cuanto, es apenas natural que el proceso no debe verse paralizado a la espera de que se logre esa actuación, pues, ello no es un presupuesto para que se pueda obtener orden de seguir adelante la ejecución. Es más, el oficio 2036 de 13 de junio de 2018, se retiró desde el 3 de julio de 2018, siendo potestativo del interesado el trámite del mismo, no habiendo evidencia en el plenario de su radicación en la entidad bancaria. Por tanto, es viable colegir que, en estricto rigor, no habían «*actuaciones pendientes encaminadas a consumir la medidas cautelares previas*».

Con todo y ello, no se diga que en el caso bajo estudio era inviable hacer el requerimiento establecido en el auto de 28 de agosto anterior, pues, resulta contradictorio afirmar que era improcedente ordenar la prenombrada notificación estando pendiente una cautela, cuando fue el propio extremo demandante quien con anterioridad al requerimiento {ultimo, acreditó haber agotado la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Expresado de un modo diferente, si la parte ya había promovido las actuaciones de notificación, no resulta coherente sostener que era inviable requerírsele para que consumara el acto de notificación aportando las certificaciones que exige el legislador.

Finalmente, cumple indicar que en lo referido a que el expediente no permaneció inactivo por más de un año, son argumentos desenfocados, pues la decisión en parte alguna hizo alusión a alguna de esa circunstancia y el finiquito se produjo por no cumplir la carga procesal ordenada, no así por la inactividad de la actuación.

Corolario, la decisión permanecerá inalterada y negará la alzada por tratarse de un juicio de única instancia, pues, aunque en el mandamiento se indicó que se trataba de un asunto de "menor cuantía", al verificar el *quatum* para la fecha de la presentación de la demanda, se advierte que corresponde a un asunto de mínima cuantía².

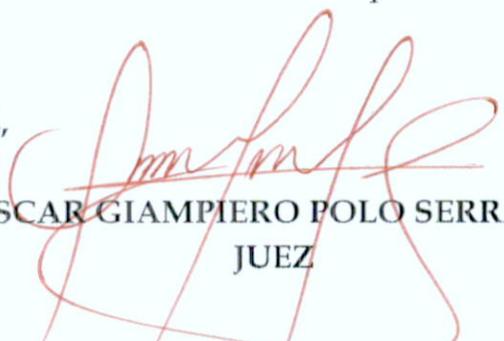
Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. No Reponer el auto de 22 de octubre de 2019 por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Segundo.- Negar el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado No. 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

² Nótese que el mandamiento se libró por "la suma de \$ 28.500.000 M/cte., capital representado en el cheque N° LH640806, aportado como base de la ejecución, más los **intereses moratorios** sobre el anterior capital, **liquidados desde el 12 de abril de 2018...**", los que tasados hasta el 10 de mayo de 2018 que se radicó el libelo, ascienden a 606.463,85, luego, la cuantía, es de 29.106.463,85 guarismo que resulta inferior a los 40 smmlv vigentes para el año 2018 -31.249.680-.



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018)
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°
Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542

Oficio No. 05348
Noviembre 13 de 2019

**SEÑOR
POLICIA NACIONAL -SIJIN-
SECCION AUTOMOTORES
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201800517 00
DEMANDANTE: LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO con CC.
19.292.956.
DEMANDADO: LUPERCIO HURTADO MORENO con CC.
80.361.189.**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO,** y por ende **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION** que pesa sobre el automotor de placas **DYP-032** denunciado como de propiedad del demandado (a): **LUPERCIO HURTADO MORENO con CC. 80.361.189.**

La medida fue comunicada mediante oficio No. 02480 del 23 de mayo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Edgar Augusto Bohorquez
SECRETARIO
**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
SECRETARIO**

Oficio No. 05420



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá)
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°
Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542

Oficio No 05619

Noviembre 13 de 2019

**SEÑOR
BANCOLOMBIA
CIUDAD**

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201800517 00

**DEMANDANTE: LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO con CC.
19.292.956.**

**DEMANDADO: LUPERCIO HURTADO MORENO con CC.
80.361.189.**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, y en consecuencia se dispuso el levantamiento de la medida de EMBARGO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en la cuenta No. 26482603386, a nombre del aquí demandado: **LUPERCIO HURTADO MORENO con CC. 80.361.189.**

La medida fue comunicada mediante oficio No.2036 del 13 de junio de dos mil dieciocho (2018).

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Edgar Augusto Bohórquez
SECRETARIO
**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018)
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°
Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542

Oficio No. 05620
Octubre 23 de 2019

**SEÑOR
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD**

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201800517 00
**DEMANDANTE: LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO con CC.
19.292.956.
DEMANDADO: LUPERCIO HURTADO MORENO con CC.
80.361.189.**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, y por ende **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION** que pesa sobre el automotor de placas **DYP-032** denunciado como de propiedad del demandado (a): **LUPERCIO HURTADO MORENO con CC. 80.361.189.**

La medida fue comunicada mediante oficio No. 00856 del 25 de febrero de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMA
Edgar Augusto Bohorquez
SECRETARIO

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
SECRETARIO**

SEÑOR

JUEZ 59 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

E S D

34213 15NOV*19 PM12:10

Man

REFERENCIA EJECUTIVO 2018 517

Demandante LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

DEMANDADO LUPERCIO HURTADO

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO en mi condici{on de demandante dentro del proceso de la referencia a usted Señor Juez respetuosamente manifiesto que interpongo que interpongo el recurso de REPOSICION y en contra de la providencia que denegó el recurso de apelación para que UNA VEZ SE SURTA EL TRAMITE SE CONCEDA EL RECURSO DE QUEJA QUE SE INERPONE EN SUBSIDIO a fin de obtener la alzada ante el superior y allí conceda y admita la Apelacion ART.352 DEL C.G.DE.P.

FUNDAMENTO. ESTE RECURSO ASI.

1 se tiene agotado el tramite al acabar en forma y tajante con desistimiento tacito el que no es procedente teniendo en cuenta que se ha gestionado y hecho peticiones para el impulso de este proceso.

2. el Demandado tiene conocimiento de la existencia de este proceso, se anexo al proceso constancia donde si recibio la notificación personal del art.291 DEL C.G.DEL.P,se esta adelantando todas las diligencias para hacer efectivas las medidas cautelares decretadas.

No es procedente que la justicia conoce de esta acción y de por terminado el proceso sin definir en forma definitiva mediante sentencia.

Sirvase ordenar la expedición de copias las que sufragare cuando asi se me ordene dentro del termino legal.

Atentamente.


LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO
T.P.21.036 DEL C.S.J.
C.C.19.292.956 DE BOGOTA

NOTIFICACIONES CALLE 16 No 9-64 Of.1005 l.hernan@hotmail.com



AL DE

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

20 NOV. 2019

430742

A

RECURSO
de queja



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2019

Radicación: 2018- 517 00

Comoquiera que el auto censurado no contiene puntos nuevos susceptibles de ser atacados por vía de reposición, el Juzgado se abstiene de zanjar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 8 de noviembre de 2019 por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación contra el proveído de 22 de octubre de 2019 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, amén de que dicho proveído no adolece de yerro alguno y no es viable interponer reposición en contra del auto que resuelve un recurso de la misma naturaleza (art. 318, inc. 4º, C. G.P.).

Con todo, refulge necesario precisar que en proveído de 8 de noviembre pasado, en forma concreta se advirtió la improcedencia del recurso de alzada por tratarse de un proceso de única instancia, lo que hace inviable los reparos formulados por el apoderado judicial de la parte actora, pues dicho recurso dejó de atenderse por una razón fundada.

Por tanto, si bien la norma especial, esto es, la que atañe la regulación del desistimiento tácito en el artículo 317 del Código General, dispone la viabilidad del recurso de alzada cuando se decrete el desistimiento tácito, lo cierto es que se trata de un proceso de mínima cuantía, lo que hace improcedente la concesión del recurso de alzada.

Sobre este tópico la Corte Constitucional, puntualizó: *"Se trata de una disposición excepcional, puesto que el Legislador exceptuó de la norma general de la doble instancia un tipo específico y concreto de procesos ejecutivos -los de mínima cuantía-...Así, la supresión de la doble instancia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, esencialmente orientada a fomentar la economía procesal y la eficacia de la rama judicial, busca materializar un objetivo constitucionalmente legítimo¹".*

¹ C - 103 de 2005.

Así las cosas, la decisión de no conceder el recurso de apelación se mantendrá.

Con relación al subsidiario recurso de QUEJA interpuesto, ha de observarse que se dan los presupuestos de los artículos 352 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, se CONCEDE el mismo.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de 8 de noviembre de 2019 por medio del cual se resolvió el recurso horizontal de reposición y se negó el recurso de apelación visto a folios 25 a 26.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de QUEJA interpuesto como subsidiario.

En consecuencia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, suministre el impugnante lo necesario para la compulsa de copias de la totalidad del expediente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 353 Ib. En firme la decisión y una vez venza el término previsto en el citado canon normativo, envíese la actuación a los Juzgados Civiles del Circuito, a fin de que surta la queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
Juez

Bogotá, D.C.

26 NOV 2019

Por anotación en estado N.º de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

Rama Judicial



*Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
antes Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá*

*Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3
Complejo Kaysser*

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias de la totalidad del proceso, constantes de dos (02) cuadernos con treinta y un (31) y diez (10) folios útiles, son fieles y auténticas por haber sido tomadas de su original y que obran dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. **110014003077201800517 00** de **LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO** y en contra de **LUPERCIO HURTADO MORENO**.

Igualmente, se deja constancia que las mismas fueron canceladas en tiempo, para surtir el recurso de QUEJA.

Las anteriores fotocopias se expiden en cumplimiento de lo dispuesto en auto del veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hoy diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 12 N. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3

COMPLEJO "KAYSER"

MEDIDAS CAUTELARES

CUADERNO NO. 2

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

DEMANDADO LUPERCIO HURTADO MORENO

SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO en mi condición de DEMANDANTE, dentro de este proceso a usted Señor juez respetuosamente solicito se sirva decretar las siguientes medidas previas.

PRIMERO. Que se decrete el Embargo de la cuenta corriente No.26482603386 Del Bancolombia cuyo titular es el aquí demandado señor LUPERCIO HURTADO MORENO y como consecuencia se ordene la RETENCION DE LOS DINEROS allí existentes, y los que se llegaren a depositar. Para que se sirvan poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y /o el que ordene el Despacho *art. 593 N. 100 art. 599 06P*

Esta denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento, y que es para que se haga efectiva esta acción ejecutiva, como titular y propietario el demandado, reservándome el derecho de denunciar más bienes posteriormente en el curso del proceso

Sírvase librar los oficios al Bancolombia comunicando estas medidas

Atentamente.

Hernan Espinosa Clavijo
LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

T.P.21.036 DEL C.S.J.

C.C.19.292.956 DE BOGOTA

l.hernan@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: 1100140030772018-00517-00

En atención al escrito que antecede (fl. 1 c.2) y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en la Cuenta Corriente relacionada en escrito que antecede de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$42.750.000 m/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 07 JUN 2018
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°
Complejo "Kaysser"
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 281 15 42

Oficio No.2036
Junio 13 de 2018

**SEÑOR
BANCOLOMBIA
CIUDAD**

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180051700
DEMANDANTE: LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO con C.C.
19.292.956
DEMANDADO: LUPERCIO HURTADO MORENO con C.C.
80.361.189

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendarado el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decreta el **EMBARGO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en la cuenta No. 26482603386, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidas en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

Limite la medida en la suma de \$42.750.000,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO

Recibi
Julio 3/2018

Deputada

TP 21036

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

WB
1-

REFERENCIA. EJECUTIVO No-2018-.0517

DEMANDANTE LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

25794 14FEB*19 AM 8:32

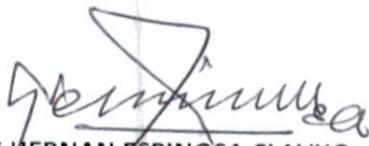
DEMANDADO. LUPERCIO HURTADO MORENO

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO, En mi condición de Demandante dentro del proceso de la referencia, a Usted Señor Juez con mi acostumbrado respeto manifiesto que para poder hacer efectivo el cobro aquí ordenado comedidamente solicito se sirva decretar la siguiente medida cautelar.

PRIMERO- Que se decrete el Embargo retención y posterior secuestro de los derechos inherentes a la posesión que el Demandado tiene sobre el vehículo de placas DYP-032 DE BOGOTA. Se trata de una camioneta PICK UP Marca TOYOTA HILUX COLOR VERDE OSCURO.

SEGUNDO. Sírvase Señor Juez oficiar a las autoridades de transito de la ciudad de Bogotá comunicando esta medida para que se inscriba y a las autoridades de Policía automotores SIGIN ordenándose su CAPTURA y poner a disposición a órdenes de este Juzgado.

Atentamente.


LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO

T.P.21.036 DEL C.S.J.

C.C.19.292.956 DE BOGOTA



AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ INFANTIL

1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO AL SER CITADO

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL SER CITADO

3. LA PROVENIENCIA DE LA ACCIÓN ES DE OFICIO

4. VERIFICAR SI SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE CITAR AL DEFENSOR JURÍDICO PÚBLICO

5. VERIFICAR SI SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE CITAR AL DEFENSOR JURÍDICO PÚBLICO

PRONUNCIARSE SOBRE LA OBLIGACIÓN DE CITAR AL DEFENSOR JURÍDICO PÚBLICO

6. VERIFICAR SI SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE CITAR AL DEFENSOR JURÍDICO PÚBLICO

7. SI SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE CITAR AL DEFENSOR JURÍDICO PÚBLICO

(A) IV. EL PRONUNCIAMIENTO DEBE SER EN EL TIEMPO QUE SE LE ASIGNA

8. DAR FE DE CUMPLIMIENTO AL ACTO ANTERIOR

9. SI SE PRESENTÓ LA ANTES MENCIONADA SOLICITUD PARA RESOLVER

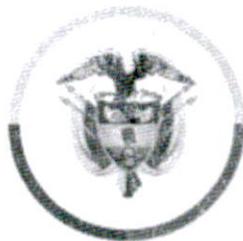
10. OTRO

18 FEB 2019

BOGOTÁ D.C.

A

Edafo
Embergo.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

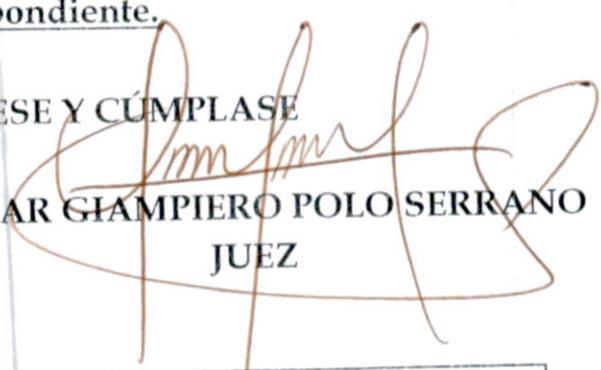
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001400307702018-0517 00

Por ser procedente la anterior solicitud y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas DYP -032 de propiedad del ejecutado. Oficiese a la autoridad de tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

Por anotación en estado N°23 de esta misma fecha fue notificado el auto anterior.

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz
Secretario



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Antes Juzgado m77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542

Oficio No. 00856

Febrero 25 de 2019

**SEÑOR
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD**

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201800517 00

**DEMANDANTE: LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO con CC.
19.292.956.**

**DEMANDADO: LUPERCIO HURTADO MORENO con CC.
80.361.189.**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehículo automotor de placas **DYP-032** denunciado como de propiedad del (los) demandado (s): **LUPERCIO HURTADO MORENO con CC. 80.361.189.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Edgar Augusto Bohórquez
SECRETARIO
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO

1. SE PRESENTÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
 2. SE CUMPLIÓ CON EL CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 3. LA PARTE DE LA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
 4. SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
 5. SI EN EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
 6. SE CUMPLIÓ EL TERMINO APROBADO
 7. SI EN EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLEADO
 8. SI SE PUBLICARON PUBLICACIONES EN EL TIEMPO SI NO
 9. SE CUMPLIÓ CON EL CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
 10. OTRO

24 ABR. 2019
 BOGOTÁ D.C.

A

Precios
 consulta
 con equivo auto.
 con derecho
 derivados
 de la posesión



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 2018-00517

En atención al informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G del P.¹, en concordancia con el artículo 132² ídem, observa el despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto el proveído de fecha 22 de febrero de 2019 - folio 5 c.2- , en razón a que la cautela decretada no fue la solicitada a folio 4 del presente cuaderno.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal «que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes», el despacho resuelve:

1º.- Apartarse de los efectos jurídicos del proveído de fecha 22 de febrero de 2019 -folio 5 c.2-

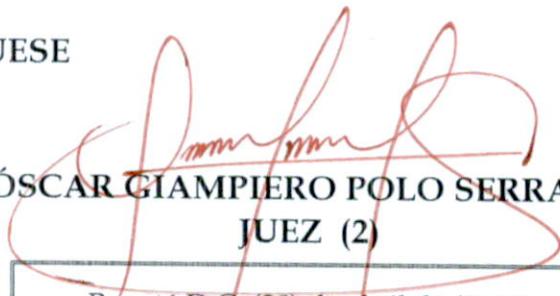
2º.- En su lugar, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 593 del C. G. del P., y previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN que el aquí demandado, sin título registrado tales como uso, gocé y explotación económica posee y ejerce sobre el vehículo de placas DYP-032, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que manifieste si designará secuestre de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 595 del

1 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

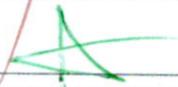
2 Art. 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

C.G del P., o por el contrario desea prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, para que en el momento de la diligencia de secuestro del vehículo, este le sea entregado en depósito -inciso 2º numeral 6º del artículo 595 ídem-.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ (2)

Bogotá D.C., (30) de abril de (2019)
Por anotación en estado No. 57 de esta fecha
fue notificado el auto anterior



EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario

l.m

SEÑOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PEQUEÑAS CAUSAS

E S D

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

hcn

27963 7MAY*19 PM12:18

Def Ejecutivo 2018-0517

Luis Fernán Espinosa Clavijo en mi
condición de Demandante y Tercero en
cuenta la providencia del 29 Abril-2019
Fol 7 evadorno de medidas cautelares repeti-
tivamente solicito se sirva designar el secreto
de la lista de auxiliares de la Justicia

Cudicialmente

~~Mendoza~~

TP 21036 CSJ
cc 19292956 da

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PREVINICIO (ARON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLEAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO
- 8. HAY CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. NO PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO

10 MAY. 2019

BOGOTA D.C.

A 021

Alcator
Nombes
Secuestre



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001400307702018-0517 00

Obre en autos la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte actora en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 29 de abril de 2019 (fl. 7), la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl. 8).

A fin de continuar con el trámite, se **DECRETA** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de la **POSESIÓN MATERIAL** del vehículo de placas DYP-032.

Ahora, con miras a lograr la materialización del secuestro se dispone la **APREHENSIÓN**; en consecuencia, por secretaría, oficiese a la **POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de La Judicatura. Oficiese.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3º
Edificio "KAYSSEER"

Correo Electrónico: cmpl776t@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542

Oficio No. 02480
Mayo 23 de 2019

Señores:

**POLICIA NACIONAL - SIJIN -
DIVISIÓN DE AUTOMOTORES**
Ciudad

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201800517 00
DEMANDANTE: LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO con CC.
19.292.956.
DEMANDADO: LUPERCIO HURTADO MORENO con CC. 80.361.189.

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de la posesión material del vehículo de placas **DYP-032**, por lo cual se **DISPUSO LA APREHENSION DEL VEHICULO AUTOMOTOR**, con las siguientes características:

PLACAS:	DYP-032	CLASE:	AUTOMOVIL
----------------	----------------	---------------	------------------

Sírvase proceder de conformidad, capturando los mencionados vehículos y poniéndolo a disposición de éste Despacho Judicial en algunos de los parqueaderos autorizados en RESOLUCION No 125 del 22 DE ENERO DE 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la citada entidad, con el fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, y del mismo modo para que la inmovilización aparezca debidamente registrada en el sistema operativo o base de datos correspondiente y así pueda constatarse por los uniformados encargados.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO

Junio 7 / 2019

Recibí: *[Firma]*

TP 21036CSJ

Oficio No. 02533
Mayo 29 de 2019

Tras 353
10-12/12

Rad= 23101/20
Jed= 2407/20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

2DA. INSTANCIA

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO C.C. No. 19292956

DEMANDADO

LUPERCIO HURTADO MORENO C.C. No. 80361189

CUADERNO No. TRES(3)

RECURSO DE QUEJA

RADICADO DEL PROCESO

110014003077201800517 01

18-00517



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 23/ene./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुधत्र

GRUPO

RECURSO DE QUEJA

११८२

SECUENCIA: 1182

FECHA DE REPARTO: 23/01/2020 12:17:24p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19292956	LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO	ESPINOSA CLAVIJO	01
SD595634 000	PROCESO No. 2018-517 CON APODERADO	OFICIO No. 201/20	01 03

OBSERVACIONES: JUZ 59 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTA

КУЗФКЕШРЬБ02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02
 אפולרןאמ

v. 2.0

א.ל

Adriana Méndez Prieto
 amendezp

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
 la fecha de hoy 24 ENE 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14 – 33 Piso 12º
Bogotá Distrito Capital

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO

SE ALLEGÓ CON EL EXPEDIENTE LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

- MEMORIAL PODER _____
- PODER EN ESCRITURA _____
- LETRA _____
- CHEQUE _____
- PAGARÉ _____
- FORMULARIOS- IMPUESTOS _____
- ESCRIT. COMPRAVENTA _____
- ESCRITURA PÚBLICA _____
- CONTRATO- COMP. VENTA _____
- PROMESA COMPRA.VENTA _____
- FACTURA CAMBIARIA _____
- CERT. DE DEFUNCION _____
- CERT. BANCO REPÚBLICA _____
- CERT. TASA DE INTERÉS _____
- CERT. SUPERFINANC. _____
- CERT. CAMARA CCIO. _____
- CERT. DE TRADICIÓN INM. _____ VEHÍCULO _____
- REGISTROS NACIM. MATR. _____
- ACTA DE CONCILIACION _____
- MED. CAUTELARES SI _____ NO _____
- ARANCEL JUDICIAL _____
- RECIBOS DE SERV. PUBLI _____
- DEMANDA _____
- COPIAS TRASLADOS _____ COPIA ARCHIVO _____
- OTROS: *Recurso de Queja.*

DE ACUERDO CON LO AFIRMANDO EN LA DEMANDA SE DEJÓ DE APORTAR:

- MEMORIAL PODER _____
- PODER EN ESCRITURA _____
- LETRA _____
- CHEQUE _____
- PAGARÉ _____
- ESCRITURA COMP. VENTA _____
- CONTRATO _____
- FACTURA CAMBIARIA _____
- CERT. BANCO REPÚBLICA _____
- CERT. TASA DE INTERÉS _____
- CERT. SUPERBANC. _____
- CERT. CAMARA CCIO. _____
- CERT. DE TRADICIÓN INM. _____ VEHÍCULO _____
- MED. CAUTELARES SI _____ NO _____
- DEMANDA _____
- COPIAS TRASLADOS _____ COPIA ARCHIVO _____
- OTROS. _____

VA AL DESPACHO HOY **03 FEB 2020**

KATHERINE STEPANIAN LAMY
SECRETARIA

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA

TRASHADO
07 FEB 2020

Bogotá D.C., _____

Artículo 353 Código CR

Inicia 10 FEB 2020

Vence 12 FEB 2020

SECRETARIO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. 13 FEB 2020

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY _____
CON EL INTERVALO QUE ANTECEDE _____
CON EL ANTERIOR EL COMISORIO _____
O EN SU FAVOR EL ANTERIOR TERMINADO _____
EN EL TIEMPO DEL ANTERIOR ESCRITO Y MENCIONADO EL TRASHADO RESPECTIVO _____
EN PRIMER EJECUTIVO SUBSIDIARIO OTRA _____
CON LA ANTERIOR CONTESTACION EN TERMINAL EN PRODUCCION DE EXCEPCIONES _____
PARA SENTENCIA, CON _____
CON EL ANTERIOR EL ABUO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE _____
UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
OTRO _____

KATHERINE STEPANIAN LAMY
SECRETARIA

3505 13 FEB 20

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITOBogotá, D.C., 05 MAYO 2020.

Procede el Despacho a resolver el recurso de queja propuesto por el vocero judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2019 (fls. 25 y 26 C.1), por medio del cual el Juzgado de primer grado negó la apelación propuesta (fls 23 y 24 C.1), contra la decisión adiada 22 de octubre de 2019 (fl. 22 C.2), que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito a las voces del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Circunscritos a los preceptos del artículo 352 ib., procede este juzgador de segundo grado en sede que queja a establecer si era procedente o no la concesión del recurso de alzada frente a la determinación del A-quo de dar por terminadas la diligencias, puesto que dicha es la razón de ser del referido medio de impugnación.

Hecha una revisión de la providencia por medio de la cual se negó la apelación, se establece que la negativa en mención, devino por cuanto según el Juzgado de origen, las presentes diligencias en realidad corresponden a un proceso de mínima cuantía, a pesar que se había formulado y admitido como una actuación de menor (reveso fl. 26 C.1).

Delanteramente advierte este estrado judicial, que la decisión de negar la alzada se torna contraria al procedimiento que se le debe impartir a las diligencias, ello por cuanto la ejecución que aquí nos convoca, corresponde a un cobro que para el año 2018, superaba la suma de \$31.249.681,00, por cuanto su determinación se hizo con base en lo que señala el numeral 1° del artículo 26 del Estatuto Procesal, esto es que la misma se determina por la sumatoria de todas

las sumas pedidas hasta la fecha de presentación de la demanda, indistintamente se libre o no orden de pago por las sumas pretendidas, así las cosas, es indudable que conforme se determinó en el mandamiento ejecutivo (fl. 9 C.1) y en la demanda (fl. 3 C.1) las presentes diligencias corresponde a un proceso de menor cuantía, procedimiento en el que es admisible la alzada (numeral 1° art.18 C. G. del P.).

Ahora bien, revisado el proveído adiado 22 de octubre del año inmediatamente anterior (fl. 22 C.1), corresponde a una decisión que pone fin al proceso, que se encuentra enlistada en el numeral 7° del art. 321, así como en el literal e) del numeral ° del artículo 317 de la norma adjetiva, luego, es procedente la concesión de la alzada deprecada por el procurador judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, se declarará mal negada la apelación contra el auto en comento, y en los términos del artículo 353 ib., se concederá la alzada en efecto suspensivo¹, con las implicaciones que dicha disposición normativa y las referentes a la apelación de autos establecen.

Atendiendo lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR mal negada la apelación contra el auto adiado el auto de fecha 22 de octubre de 2019 (fl. 22 C.1), propuesta por la parte ejecutante (fls. 23 y 24 C.1), conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹ literal e) del numeral ° del artículo 317 C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la decisión de fecha 22 de octubre de la anualidad pasada (fl. 22 C.1), para ante este estrado judicial en calidad de superior jerárquico del A-quo, no se hace necesario el pago de expensas ni reproducción de alguna pieza procesal dentro de las diligencias, en el entendido que con el recurso de queja se remitió copia íntegra del expediente.

TERCERO: Por secretaria, en lo que respecta a la apelación del proveído en comento, de cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 326 del Estatuto Procesal, de igual forma, libre con destino al juzgado de origen la comunicación de que trata el inciso final del artículo 353 ib.

Cumplido todo lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de desatar la alzada concedida.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 14 MAY 2020 a la hora de las 8.00 A.M.	La hora de las 8.00
Secretario	

hmb



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL
38855 50CT'20 PM12:00

Oficio No. 1392
15 de Julio de 2020

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003077201800517,
seguido por LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO contra
LUPERCIO HURTADO MORENO

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de
fecha 5 de mayo de 2020, este Despacho dispuso:

“PRIMERO: **DECLARAR** mal negada la apelación contra el
auto adiado el auto de fecha 22 de octubre de 2019 (fl. 22 C. 1), propuesta por la parte
ejecutante (fls. 23 y 24 C.1), conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente
providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso
de apelación contra la decisión de fecha 22 de octubre de la anualidad pasada (fl. 22 C. 1),
para ante este estrado judicial en calidad de superior jerárquico del A-quo, no se hace
necesario el pago de expensas ni reproducción de alguna pieza procesal dentro de las
diligencias, en el entendido que con el recurso de queja se remitió copia íntegra del
expediente...”

Atentamente,

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria





Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
(Antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542

Oficio No. 00201
Enero 23 de 2020

Señores:

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
CIUDAD**

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201800517 00
DEMANDANTE: LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO con
CC.19.292.956.
DEMANDADO: LUPERCIO HURTADO MORENO con
CC.80.361.189.

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia, se ordenó **remitir copias** del presente proceso, con el fin de que se surta el recurso de **QUEJA**, interpuesta por la parte demandante Dr. **LUIS HERNAN ESPINOSA CLAVIJO**, contra el auto que en este asunto se dictó el día once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se negó el recurso de apelación.

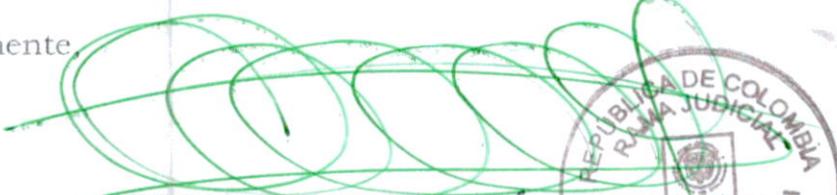
Lo anterior con el fin de que sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Se remite copia en dos (02) cuadernos que contienen treinta y dos (32) y diez (10) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.**

Cordialmente,


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ GUTIZ
SECRETARIO



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de marzo de 2022

TRASLADO No. 002/T-002

PROCESO No. 11001400307720180051701

Artículo: 326

Código: Código General del Proceso

Inicia: 10 de marzo de 2022

Vence: 14 de marzo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria